

Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), con atento informe que, fueron remitidas por el Asesor Jurídico del EPMS de Santa Rosa de Viterbo solicitud de pena cumplida con redención de pena del sentenciado JOSÉ FRANCISCO BALLESTEROS ROMERO, para estudiar su viabilidad. Sírvase resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|---|
| C.U.I. y NUM. INTERNO | 25899610800620098008301 (N.I. 2013-173) |
| PROCEDIMIENTO | LEY 906 DE 2004 |
| SENTENCIADO | JOSÉ FRANCISCO BALLESTEROS ROMERO |
| CÉDULA CIUDADANÍA | 80.542.239 expedida en Zipaquirá |
| DELITO | TRAFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, AGRAVADO |
| FECHA HECHOS | 9 DE FEBRERO DE 2009 |
| JUZGADO FALLADOR | PENAL DEL CIRCUITO DE ZIQAQUIRÁ |
| FECHA SENTENCIA | 19 DE JULIO DE 2012 |
| SEGUNDA INSTANCIA | TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA |
| FECHA SENTENCIA DECISIÓN | 3 DE OCTUBRE DE 2012 CONFIRMA |
| PENA | 108 meses de prisión y multa de 4 s.m.l.m.v. |
| PENA ACCESORIA | INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR IGUAL LAPSO AL DE LA PENA DE PRISIÓN |
| MEC. SUSTITUTIVOS | Ninguno |
| DECISIÓN | REDIME PENA CONCEDE PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL 24/08/2022, AL MEDIO DÍA DECLARA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL |

1.- OBJETO:

1.1.- Decide el Despacho la solicitud de redención y la libertad por pena cumplida¹ en favor del sentenciado JOSÉ FRANCISCO BALLESTEROS ROMERO.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709 de 2014 y en razón de la competencia personal, por estar la condenada privada de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

¹Doc. 07 plataforma one drive, solicitud del 17 de agosto de 2022, expediente digital J1º EPMS de Sta. Rosa de V.

2.2.- LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena, para ello, el legislador ha previsto que la dedicación al trabajo, al estudio o a la enseñanza cumplidos dentro de los penales, atendiendo las disposiciones que regulan dichas actividades, originan una rebaja significativa de la pena para quien las observa.

En tal sentido, los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014, consagran la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza.

Por consiguiente, se entrará a determinar si resulta procedente reconocer a la sentenciada la redención de pena solicitada. Para tal efecto, se adjunta a la petición los certificados de que se relacionan a continuación:

ESTUDIO:

| CERTIFICADO | PERIODO | FOLIO | CONDUCTA | HORAS | E.P.C. |
|--|-------------------------|---|----------|------------------|-----------------------|
| 18434956 | 01/01/2022 a 07/02/2022 | 25 doc 07 one drive | EJEMPLAR | 150 | ZIQUAIRÁ |
| 18475300 | 30/03/2022 a 31/03/2022 | 27 doc 07 one drive | EJEMPLAR | 12 | SANTA ROSA DE VIT. |
| 18568214 | 01/04/2022 a 30/06/2022 | 29 doc 07 one drive | EJEMPLAR | 360 | SANTA ROSA DE VIT. |
| 18594520 | 01/07/2022 a 16/08/2022 | 31 doc 07 one drive | EJEMPLAR | 180 | SANTA ROSA DE VIT. |
| TOTAL, HORAS REPORTADAS | | | | 702 | |
| Art. 97, Ley 65 de 1993 (6 Horas = 1 Día) | | 2 días de trabajo Redime 1 día de pena | | Tiempo a Redimir | |
| 702 / 6 = 117 DÍAS | | 117 / 2 = 58.5 DÍAS | | 58.5 DÍAS | |

Una vez revisados los certificados aportados y verificado que la conducta de JOSÉ FRANCISCO BALLESTEROS ROMERO, fue calificada en el grado de EJEMPLAR, como también que la evaluación de las actividades realizadas fue SOBRESALIENTE, procederá este Juzgado executor a realizar la redención de pena solicitada, ya que se encuentran dados los presupuestos para conceder este beneficio.

Por ende, el tiempo a redimir al sentenciado JOSÉ FRANCISCO BALLESTEROS ROMERO, corresponde a 58,5 días, equivalentes a UN (1) MES Y VEINTIOCHO PUNTO CINCO (28.5) DÍAS por concepto de estudio, que se tendrán como parte de pena purgada en razón a los certificados aportados.

2.3.- DE LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA

2.3.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se contrae a establecer si el sentenciado JOSÉ FRANCISCO BALLESTEROS ROMERO tiene o no derecho a que se le conceda la libertad inmediata por pena de prisión cumplida.

2.3.2. CASO CONCRETO: Para establecer la situación jurídica del interno JOSÉ FRANCISCO BALLESTEROS ROMERO frente al cumplimiento de la pena de CIENTO OCHO (108) MESES DE PRISIÓN, se tiene que, el mismo fue dejado a disposición del proceso de la referencia desde el 13 de mayo de 2014, permaneciendo en detención domiciliaria y luego intramural hasta la fecha de la presente determinación (17 de agosto de 2022), por un lapso de 99 meses y 4 días; sin embargo, en proveído del 13 de noviembre de 2014, se ordenó abonársele el término de 3 meses y 1 día (fl. 8 a 10 C. O. J1o EPMS Sta Rosa de V.), por lo que se tiene que a la fecha el sentenciado ha permanecido privado de la libertad por cuenta de la causa de la referencia por un lapso de CIENTO DOS (102) MESES Y CINCO (5) DÍAS.

Redenciones de pena:

| Fecha Auto | Fl. y Cdno. | Tiempo |
|---------------------|--|---------------------|
| 10/06/2021 | Fls. 53 ss, c. J1º EPMS de Zipaquirá | 17.5 días |
| 27/07/2021 | Fls. 64 ss, c. J1º EPMS de Zipaquirá | 1 mes |
| 08/11/2021 | Fls. 75 ss, c. J1º EPMS de Zipaquirá | 1 mes y 1.5 días |
| 25/02/2022 | Fls. 85 ss, c. J1º EPMS de Zipaquirá | 1 mes y 1 día |
| 17/08/2022 | La reconocida en la presente providencia | 1 mes y 28.5 días |
| Total, redenciones: | | 5 meses y 18.5 días |

Al sumar al tiempo de privación física de libertad a las redenciones de pena, arroja un DESCUENTO PUNITIVO de CIENTO SIETE (107) MESES Y VEINTITRÉS PUNTO CINCO (23.5) DÍAS.

Lo anterior, permite inferir que el sentenciado JOSÉ FRANCISCO BALLESTEROS ROMERO, NO ha superado el *quantum* de la condena de CIENTO OCHO (108) MESES DE PRISIÓN; sin embargo, evidencia el Despacho que se cumple con dicha pena el VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), AL MEDIO DÍA, motivo por el cual se considera procedente la concesión a su favor la libertad por pena cumplida a partir de esa fecha.

3.- DE LA LIBERACIÓN Y EXTINCIÓN DEFINITIVA DE LA SANCIÓN PENAL

Para el presente caso, el señor JOSÉ FRANCISCO BALLESTEROS ROMERO fue condenado a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso al de la pena de prisión, es decir 108 meses, los cuales empezaron a descontarse a partir de la ejecutoria de la decisión de segunda instancia, esto es, el 18 de enero de 2013², motivo por fu el cual resulta procedente declarar a su favor la liberación y extinción definitiva de la sanción penal, debido a que dicho termino feneció el pasado 18 de enero de 2022.

Asimismo, de conformidad con el artículo 92 del Código Penal, la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, acaecerá una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operando de pleno derecho; adicionalmente, el artículo 53 *ibidem*, indica que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta y que a su cumplimiento, el juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente, razón por la cual resulta procedente declarar la extinción de las penas principal y accesoria impuestas al señor BALLESTEROS ROMERO.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

4.1.- Para dar cumplimiento a lo ordenado dentro de la presente providencia, se hace necesario disponer que la libertad de la sentenciada se hará efectiva si en su contra no existen requerimientos por otra Autoridad Judicial.

4.2.- SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMS DE SANTA ROSA DE VITERBO, para la notificación personal del sentenciado JOSÉ FRANCISCO BALLESTEROS ROMERO, quien se encuentra en prisión intramuros en el EPMS de Santa Rosa de Viterbo. Al Despacho comisario adjúntese la boleta de libertad A PARTIR DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), AL MEDIO DÍA.

4.3.- Ejecutoriada esta decisión, líbrense las comunicaciones para la cancelación de las anotaciones que se hayan generado a raíz del proceso a las autoridades que se les

² Fl. 66 cdno. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca

comunicó la sentencia, así mismo, realizar la devolución del expediente al respectivo Juzgado de Conocimiento para el archivo definitivo de las diligencias.

4.4- En firme la presente providencia, REMITIR copia auténtica de la sentencia a la Oficina de Cobro Coactivo de Administración Judicial correspondiente, con el fin que allí se adelante el cobro coactivo de la pena principal de multa, lo cual deberá efectuarse por parte del Juzgado de Conocimiento.

5.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REDIMIR en favor de JOSÉ FRANCISCO BALLESTEROS ROMERO, UN (1) MES Y VEINTIOCHO PUNTO CINCO (28.5) DÍAS de la pena impuesta.

SEGUNDO.- DECLARAR EN FAVOR de JOSÉ FRANCISCO BALLESTEROS ROMERO identificado con la C.C. No. 80.542.239 expedida en Zipaquirá, LA LIBERACIÓN Y EXTINCIÓN DEFINITIVA , de las penas impuestas por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Zipaquirá - Cundinamarca.

TERCERO.- CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA DE PRISIÓN CUMPLIDA, a favor de JOSÉ FRANCISCO BALLESTEROS ROMERO identificado con la C.C. No. 80.542.239 expedida en Zipaquirá, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), AL MEDIO DÍA.

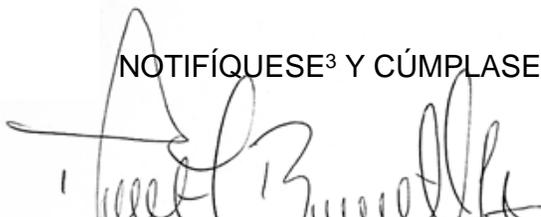
CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado JOSÉ FRANCISCO BALLESTEROS ROMERO, quien se encuentra en prisión intramuros en el Establecimiento Carcelario de Santa Rosa de Viterbo. SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC DE SANTA ROSA DE VITERBO para la notificación personal del sentenciado. Solicítese al Asesor Comisionado que remita el Despacho Comisorio debidamente diligenciado al correo electrónico institucional de este Juzgado.

QUINTO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Santa Rosa de Viterbo, con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

SEXTO.- NOTIFICAR por correo electrónico esta determinación al Representante del Ministerio Público.

SÉPTIMO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
JUEZ

³ La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.